

Real Decreto 1/2021, de 12 de enero por el cual se modifica el Plan General de Contabilidad (PGC) y normativa complementaria, de acuerdo con las normas contables internacionales.

En consonancia con el proyecto de modificación del Plan General de Contabilidad (PGC) y normativa complementaria que publicó el ICAC en octubre del 2018, se aprueba, finalmente, mediante el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, la modificación del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.

El objetivo principal es adaptar la normativa contable interna a la normativa aprobada tanto por la NIIF-UE 9 Instrumentos financieros, como la NIIF-UE 15 Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes, siendo las normas afectadas del PGC la 9º (instrumentos financieros), la 10º (existencias) y la 14º (ingresos por ventas y prestación de servicios).

La aplicación de este Real Decreto afecta a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, siendo las principales modificaciones las siguientes:

1. Nueva regulación en materia de reconocimiento de ingresos.

La aprobación del Real Decreto supone disponer de una normativa contable interna independiente y autónoma por los relevantes efectos fiscales y mercantiles que produce, pero al mismo tiempo está adaptada completamente a la NIIF-UE 15. Si bien, muchas de las precisiones que introduce la NIIF-UE 15 ya han sido tratadas por el ICAC mediante resolución y consultas.

La modificación se basa en incorporar en el PGC el principio básico que consiste en reconocer los ingresos cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o

servicios comprometidos con el cliente y por el importe que se espera recibir de este último, a partir de un proceso secuencial de 5 etapas.

Por tanto, a partir de ahora, cuando reconocemos un ingreso hay que seguir el siguiente análisis que consta de cinco etapas sucesivas:

1. Identificar el contrato o contratos con el cliente, entendido como un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles.
2. Identificar las obligaciones a cumplir de transferir bienes o prestar servicios: en este sentido hay que establecer si las obligaciones son individuales, que lleva al reconocimiento del ingreso de ese bien o servicio o, si por el contrario están combinados con otros.
3. Determinar el precio de la transacción.
4. Asignar el precio de la transacción a las obligaciones a cumplir: deberá realizarse en función de los precios de venta individuales de cada bien o servicio distinto que se hayan comprometido en el contrato o siguiendo una estimación del precio de venta cuando el mismo no sea observable de modo independiente.
5. Reconocer el ingreso a medida que se cumple la obligación comprometida:
 - A lo largo del tiempo: en cuyo caso se reconocerán los ingresos en función del grado de avance, o
 - En un momento del tiempo: reconociéndose los ingresos en tal fecha.

En relación con la información a incluir en la memoria que se venía solicitando hasta la fecha, sí que ha supuesto un cambio relevante puesto que ahora se ha optado por introducir en el PGC la totalidad de los requerimientos de información.

Estas modificaciones en materia de reconocimiento y valoración de ingresos por entrega de bienes y prestación de servicios se deberán de aplicar de forma retroactiva, de conformidad con la norma de registro y valoración 22ª del PGC y empleando alguna de las dos siguientes opciones:

- A) Si la empresa decide expresar de nuevo la información comparativa deberá tener en cuenta si los contratos están terminados, si tienen contraprestación variable o si son modificados antes del inicio del ejercicio anterior y, en cualquier caso, aplicar el principio de uniformidad a todos los contratos.
 - B) Si la empresa decide no expresar de nuevo la información comparativa podrá optar por aplicar los nuevos criterios de forma retroactiva únicamente a los contratos que no estén terminados en la fecha de primera aplicación.
- ⇒ Como solución práctica alternativa: la empresa podrá optar por seguir los criterios en vigor hasta el 31 de diciembre del 2020 en los contratos que no estén terminados en la fecha de primera aplicación (esto es, el 1 de enero de 2021 para una empresa cuyo ejercicio económico coincida con el año natural).

2. Nueva regulación de los instrumentos financieros.

En relación con los instrumentos financieros, la siguiente modificación a destacar se produce en materia de clasificación y valoración.

El principal cambio se da en la cartera de “Activos financieros disponibles para la venta”, que pasa a denominarse “Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto”.

Por tanto, los activos financieros, a efectos de su valoración, se incluirán en alguna de las siguientes categorías:

1. Activos financieros a coste amortizado.
2. Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
3. Activos financieros a coste.
4. Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.

De manera que la comparativa de la clasificación de los activos financieros antes y después de la reforma quedarían de la siguiente manera:

ACTIVOS FINANCIEROS ANTES DE 2021	ACTIVOS FINANCIEROS DESPUÉS DE 2021
Préstamos y partidas a cobrar	Activos financieros a coste amortizado
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	
Activos financieros mantenidos para negociar	Activos financieros a valor razonable con cambio en la cuenta de pérdidas y ganancias.
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	
Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.	Activos financieros a coste.
Activos financieros disponibles para la venta	Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.

Junto a estos criterios de clasificación se introducen dos opciones de tratamiento contable:

- Valorar a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias cualquier activo financiero, a excepción de las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, siempre y cuando suponga una simplificación y se eviten incoherencias y asimetrías contables.
- Valorar en la fecha de reconocimiento inicial, un instrumento de patrimonio en la cartera de valor razonable con cambios en el patrimonio neto.

En relación con los pasivos financieros, a efectos de valoración, se incluirán en alguna de las siguientes categorías:

- Pasivos financieros a coste amortizado.
- Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Sin perjuicio de lo anterior, las aportaciones recibidas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares, se valorarán al coste, incrementando o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que deba atribuirse a los partícipes no gestores.

El mismo criterio se aplicará a los préstamos participativos cuyos intereses tengan carácter contingente. Los gastos financieros se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el principio de devengo, y los costes de transacción se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias con arreglo a un criterio financiero o de forma lineal a lo largo de la vida del préstamo participativo.

Así mismo, dentro de las medidas aprobadas para simplificar el tratamiento contable de los instrumentos financieros y en lo referente a los instrumentos financieros híbridos, se elimina el requerimiento de verificar y separar los derivados implícitos en un contrato principal que sea un activo financiero.

Por lo tanto, se valorarán a coste amortizado si sus características son las de un préstamo ordinario o común, o a valor razonable en caso contrario.

Otra de las cuestiones que ya estaban planteadas en el Proyecto del Real Decreto es con relación a la contabilidad de coberturas, en la cual se ha buscado alinear el resultado contable y la gestión del riesgo, introduciendo una mayor flexibilidad en los requisitos a cumplir para la dotación de estas coberturas.

En este sentido, se permite a las empresas de forma transitoria seguir aplicando los criterios que venían aplicándose hasta ahora.

3. Nueva regulación de las existencias.

En línea con la NIC-UE 2 Existencias, se introduce el criterio del valor razonable menos los costes de venta en la norma de registro y valoración de existencias, como excepción a la regla general de valoración, para los intermediarios que comercializan materias primas cotizadas. Esto es, cuando se encuadren dentro de operaciones de “trading”.

4. Otros cambios.

Con la aprobación de la modificación del PGC y en adaptación a la NIIF-UE 9, el cambio en la cartera “Activos financieros disponibles para la venta” origina la necesidad de revisar parte de las normas para la elaboración de las cuentas anuales, modelos de balance, estado de ingresos y gastos reconocidos, así como la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por lo que respecta a las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC), en línea con las modificaciones de las cuentas individuales; esto es a raíz del cambio de denominación de cartera mencionado anteriormente y con el objetivo también de introducir los mismos requerimientos de información en relación con el tratamiento contable de los instrumentos financieros y el reconocimiento de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios.

En relación el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGCPYMES), su modificación se realiza para introducir una mejora técnica relacionada con la regulación sobre el valor razonable, el criterio para contabilizar la aplicación del resultado en el socio, con el adecuado criterio de presentación de las emisiones de capital y la norma de elaboración de la memoria. Sin embargo, en materia de instrumentos financieros no se han modificado los criterios de reconocimiento y valoración con el objetivo de simplificar las obligaciones contables de las empresas de menor tamaño.

Respecto a las Entidades sin fines lucrativos, se modifica con el objetivo de adaptar los modelos de cuentas anuales a los cambios introducidos en las normas de registro y valoración del PGC.

NOTA: Este documento tiene naturaleza informativa y en ningún caso implica un asesoramiento contable individualizado.